

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2011-10527 *Orden GAN/27/2011, de 22 de julio, por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.*

El Reglamento (CE) número 1698/2005, de 20 de septiembre, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla, dentro del Eje 1, acciones destinadas al "aumento de competitividad del sector agrícola y forestal", y entre las medidas propuestas incluye las ayudas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de explotaciones agrícolas.

Esta normativa fue modificada a través del Reglamento (CE) número 74/2009, del Consejo, que introduce en el Fondo FEADER las conclusiones del Chequeo médico de la PAC, que principalmente se concretan en la definición de unos nuevos retos derivados de los cambios producidos en la directrices estratégicas comunitarias para el desarrollo rural, que en todo caso deberán ser asumidos por los Estados miembros mediante la correspondiente modificación de los Programas de Desarrollo Rural.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el periodo 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, que fija las condiciones de aplicación en Cantabria de dichas medidas y establece su marco financiero, ha sido modificado mediante Decisión de 14 de diciembre de 2009, introduciendo una financiación adicional del FEADER de 4.233.517 euros para el periodo restante, dirigido íntegramente a la financiación de medidas de acompañamiento de la reestructuración del sector de los productos lácteos.

Por su parte, el Reglamento (CE) número 1974/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1698/2005, también ha sido modificado por los Reglamentos (CE) 363/2009 y 482/2009 de la Comisión, mientras que el Reglamento (UE) número 65/2011, de 27 de enero de 2011, que establece los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural contenidas en el Reglamento (CE) número 1698/2005 ha derogado el Reglamento (CE) número 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

En el ámbito nacional la regulación de estas materias viene dada por la legislación básica estatal contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y únicamente en lo que respecta a la primera instalación de agricultores jóvenes, por el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

Por todo ello, considerándose conveniente proceder a la convocatoria de estas ayudas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, así como a las inversiones en explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo de 20 de septiembre y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, todo ello dentro del marco establecido en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el período 2007-2013.

Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los agricultores, al rejuvenecimiento del sector agrario, la mejora de las estructuras y la adaptación de las explotaciones, la mejora de la competitividad, así como la protección del medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Agricultor a título principal (ATP): el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total. La renta se determinará conforme a la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal.

2. Agricultor joven: la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

3. Agricultor profesional (AP): la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias y otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. La renta se determinará conforme a la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal.

4. Agricultor joven cotitular de una explotación: aquél que en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años y formalizarse en escritura pública.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran la explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma. La transmisión de la propiedad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

5. Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

6. Capacitación profesional suficiente: Se considerará que una persona posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

a) Poseer titulación académica de la rama agraria. Como mínimo se requerirá estar en posesión del título de Técnico de un Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional en la rama agraria.

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

b) Haber ejercido la actividad agraria durante al menos cinco años, habiendo estado afiliado durante los mismos en el correspondiente régimen por la actividad agraria dentro del Sistema de la Seguridad Social.

c) Asistencia a un curso de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la orientación de la explotación.

7. Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

8. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

9. Explotación agraria prioritaria: Las explotaciones inscritas en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.

10. Explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche: Aquella que disponga de una cuota láctea asignada mayor o igual a 120.000 Kg. Las explotaciones que se encuentren en zona desfavorecida y dispongan de una cuota láctea asignada inferior a 120.000 Kg, serán consideradas de vacuno de leche cuando el estudio económico de viabilidad incluido en el plan de mejora obtenga un margen bruto de la actividad lechera igual o superior al 50% del margen bruto de la explotación.

11. Explotación en zonas desfavorecidas o en la Red Natura 2000: Aquellas en que al menos el 50% de la superficie declarada en la última solicitud única de ayudas de la PAC, se encuentre situada en tales zonas. En caso de no haber presentado solicitud única se determinará según la relación de parcelas incluidas en el Plan de Mejora.

12. Explotación agraria radicada en Cantabria: Cuando más del 50% de la superficie declarada en la última solicitud única de ayudas de la PAC este situada en municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de no haber presentado solicitud única se determinará esta condición según la relación de parcelas incluidas en el Plan de Mejora.

13. Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): Creado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, se revisa anualmente y sirve para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios.

14. Pequeño agricultor: el agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDE) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia. La renta se determinará conforme a la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal

15. Plan de mejora: el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

16. Plan empresarial: el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el joven agricultor que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria.

17. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

18. Renta total del titular de la explotación: la renta declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio fiscal, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales.

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

19. Renta unitaria de trabajo (RUT): el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.

20. Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

21. Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se fija en 1.920 horas o lo que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

22. Viabilidad económica de la explotación: se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su RUT no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia. También se considerarán viables las explotaciones inscritas en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.

Artículo 3. Líneas y condiciones generales de subvencionabilidad.

1.- Serán subvencionables las siguientes líneas de ayudas:

— Primera instalación de agricultores jóvenes en las modalidades A ó B, conforme a lo estipulado en el capítulo II.

— Inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora, conforme a lo estipulado en el capítulo III.

2.- No se podrá solicitar simultáneamente las ayudas contempladas en el capítulo II, primera instalación de agricultores jóvenes y las del capítulo III, planes de mejora.

3.- Las ayudas contempladas en la presente Orden se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

4.- Para acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden es requisito previo que las inversiones y gastos subvencionables propuestos no estén ejecutados. Solo serán subvencionados aquellos gastos o inversiones realizadas con posterioridad al acta de no inicio levantada por los técnicos de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, tanto para los bienes inmuebles como para los bienes muebles.

5.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, serán subvencionables aquellos gastos realizados con carácter previo a la presentación de la solicitud derivados de la obtención de la preceptiva licencia de obra para el caso de inversión que así lo exija, los gastos de elaboración de los planes empresariales y planes de mejora, así como los que se especifican en los apartados a), b), c) y d) del artículo 19.1 de esta Orden.

6.- La inversión subvencionable sobre la que se calculará la ayuda, será como máximo la que resulte de la valoración con los módulos y cuantías contenidos en el Anexo V.

Artículo 4. Financiación.

1.- Las ayudas previstas en la presente disposición serán cofinanciadas por la Unión Europea, a través del FEADER, y por la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1698/2005, de 20 de septiembre, y en la normativa nacional y autonómica de aplicación. Una vez agotado el montante aportado por el presupuesto del FEADER las ayudas se podrán financiar en su totalidad con el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La dotación económica total para esta convocatoria será de 6.000.000 euros, de los cuales 3.000.000 euros serán financiados por el FEADER y los otros 3.000.000 euros se financiarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

3.- En aquellas ayudas que tengan como objeto las medidas de acompañamiento de la reestructuración del sector de los productos lácteos, el FEADER podrá financiar hasta el 75% del importe, mientras que en el resto financiará como máximo el 50%.

4.- El importe máximo a financiar por la Comunidad Autónoma de Cantabria será de 3.000.000 euros que se realizará con cargo al concepto presupuestario 05.04.414A.771 de los Presupuestos Generales de Cantabria, con las anualidades y cuantías siguientes: 0 euros para el año 2011, 1.000.000 euros para el año 2012 y 2.000.000 euros para el año 2013.

Artículo 5. Solicitudes y plazo.

1.- Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, conforme a los modelos de los Anexos I o II, según proceda, junto con la documentación que se detalla en los mismos, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- En el caso de inversiones en bienes inmuebles se acompañara la licencia de obra, o bien certificación emitida por el secretario municipal acreditativa de que para dicha obra no se precisa licencia.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- La presentación de la solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta que acrediten la condición de agricultor profesional, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. Si, por cualquier circunstancia, el solicitante no deseara conceder esta autorización deberá manifestarlo de forma expresa y por escrito.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Una vez presentada la solicitud, se podrá solicitar en la Oficina Comarcal correspondiente el acta de no inicio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.4.

Artículo 6. El plan empresarial y el plan de mejora.

1.- El solicitante deberá presentar junto con la solicitud el plan empresarial o el plan de mejora con el contenido dispuesto en el Anexo IV.

2.- En caso de no acompañarse el plan se entenderá que el interesado solicita que el mismo sea realizado por los servicios técnicos de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

3.- En el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud, el personal técnico de la Oficina Comarcal correspondiente requerirá al interesado la documentación precisa para reeditar el plan, apercibiéndole de que en caso de no aportarla en el plazo de diez días hábiles se entenderá que desiste de su solicitud.

4.- Redactado el plan el solicitante deberá aceptar de forma expresa el mismo, o bien presentar un plan alternativo. Transcurrido 15 días sin aceptar el plan propuesto, ni presentar un plan alternativo se entenderá que desiste de su solicitud.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

5.- Excepcionalmente, la Oficina Comarcal en aquellos casos en los que por la naturaleza de la explotación no pueda realizar el plan al desconocer los indicadores obligatorios, requerirá al interesado su presentación en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado el plan se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 7. Instrucción

1.- La Dirección General de Desarrollo Rural será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Jefe de Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona que designe la Directora General de Desarrollo Rural, e integrado por tres vocales, que serán el Jefe de Servicio de Oficinas Comarcales o en su caso, el Jefe de Sección de Coordinación y Divulgación, el Jefe de Sección I y otro funcionario del Servicio de Ayudas del sector Agrario, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

3.- El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de la ayuda solicitada y, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios y el baremo de puntuación establecido en el artículo 8 de la presente Orden, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación.

4.- El Comité de Valoración, realizará un informe de la evaluación de las solicitudes, ordenándolas de mayor a menor puntuación y, en todo caso, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

5.- La Directora General de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

7.- La Directora General de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 8. Valoración.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán de acuerdo al siguiente baremo:

1. Criterios específicos para primeras instalaciones:

a) Instalación en una explotación que se encuentre inscrita en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria en el momento de la solicitud: 25 puntos.

b) Instalación en explotación que conforme al plan presentado deba inscribirse en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria: 22 puntos.

c) Instalación como socio de SAT o cooperativa: 2.5 puntos.

d) Tener más de 38 años: 2.5 puntos.

2. Criterios específicos para planes de mejora:

a) Ser titular de una explotación inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias en el momento de la presentación de la solicitud: 6 puntos.

3. Criterios comunes:

a) Ser titular o instalarse en una explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche: 13 puntos.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

b) Ser titular o instalarse en una explotación que tenga como objeto uno de los incluidos en el Anexo VIII de "Actividades de Diversificación Agraria Preferentes": 10 puntos.

c) Ser titular o instalarse en una explotación de ganado de carne: 4 puntos.

d) Ser titular o instalarse en una explotación ecológica: 3 puntos.

e) Ser titular o instalarse en una explotación situada en zona desfavorecida o en la Red Natura 2000: 1 punto.

f) Haber renunciado o no ejecutar la inversión subvencionada en los años 2007 y 2009: -3 puntos.

En caso de empate tendrán preferencia las solicitudes referidas a primeras instalaciones frente a planes de mejora y dentro de las de primera instalación serán preferentes las del solicitante de mayor edad.

En caso de empate entre las solicitudes de planes de mejora se dará preferencia a las personas jurídicas sobre las personas físicas, y dentro de ellas a las de fecha de constitución más antigua o de menor edad, respectivamente.

Artículo 9. Resolución.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en el caso de que al menos una de las ayudas derivadas de la presente convocatoria exceda individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros el Gobierno de Cantabria será el órgano competente para resolver. En los demás casos el órgano competente para resolver será la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución faculta a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

3.- La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4.- Contra las resoluciones del Gobierno de Cantabria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5.- Contra las Resoluciones de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la mencionada Resolución. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Plazos de ejecución del gasto o la inversión.

1.- En el caso de inversiones sobre bienes inmuebles, que hayan requerido de licencia de obra, el plazo para la ejecución de la inversión será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.

2.- Para los demás casos, el plazo de ejecución del gasto o de la inversión será de seis meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.

3.- Cuando entre los gastos o inversiones subvencionadas se contemplen tanto bienes muebles como bienes inmuebles que hayan requerido de licencia de obra, el plazo de ejecución de las mejoras será de dieciocho meses.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

4.- No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar la inversión en el plazo previsto en la resolución, podrá solicitar por escrito una ampliación de dicho plazo al menos con un mes de antelación al vencimiento del plazo de ejecución. Dicha solicitud deberá indicar las causas que lo motivan y proponer el nuevo plazo para su ejecución definitiva.

5.- La Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la prórroga, sin que contra dicho acuerdo pueda interponer recurso alguno.

6.- El plazo de ampliación no podrá sobrepasar en más de la mitad los plazos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 11. Justificación y pago.

1.- El plazo máximo para la justificación de los gastos e inversiones será de 10 días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución establecido. La justificación se realizará presentando la documentación indicada en el Anexo VII.

2.- Transcurrido dicho plazo sin haberse aportado la documentación justificativa para el pago de la ayuda, se requerirá al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para que en el plazo máximo e improrrogable de 15 días justifique los gastos o inversiones aprobados, significándole que de no hacerlo se iniciará el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Justificados los gastos o inversiones subvencionadas, los técnicos de las Oficinas Comarcales certificarán la adecuación de aquellas al plan empresarial o de mejora propuesto, y en todo caso, a las condiciones de otorgamiento de la subvención. Dicha certificación se hará extensiva a las mejoras técnicas introducidas, al gasto realizado conforme a la inversión aprobada y justificada, y al cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios de las ayudas.

4.- Para aquellas inversiones no contempladas en el Anexo V.- "Módulos máximos de gastos o inversiones" se podrá considerar la valoración técnica oportuna del proyecto o de la memoria descriptiva valorada, o bien, el importe total de la base imponible de las facturas correspondientes, en ambos casos, aportados con la solicitud. Cuando el importe de la inversión aprobada supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos que concurren varias de las circunstancias de valoración anteriores se elegirá siempre el importe de cuantía inferior.

5.- En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los siguientes criterios:

— Se dejará sin efecto la resolución de concesión de la ayuda cuando lo realmente ejecutado sea igual o inferior al 50% del importe total de los gastos o inversiones aprobadas.

— Por encima del 50% de cumplimiento del importe total de los gastos o inversiones aprobadas, el importe de pago final de la subvención, se obtendrá aplicando a la subvención concedida en la resolución el correspondiente grado de proporcionalidad de acuerdo con las mejoras justificadas, con respecto a las aprobadas.

— En el caso de planes de mejora, se dejará sin efecto la resolución de concesión de la ayuda cuando, como consecuencia, de la ejecución por encima del 50% de las mejoras aprobadas y una vez aplicado el correspondiente grado de proporcionalidad mencionado en el

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

apartado anterior, el beneficiario no alcance la subvención mínima de 4.000 euros, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Orden.

6.- Una vez justificados los gastos y las inversiones, comprobada la ejecución adecuada de las mismas, así como acreditado el cumplimiento del resto requisitos exigidos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

Artículo 12. Compatibilidad.

1.- Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios.

2.- Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las inversiones o gastos subvencionados dentro del plazo concedido y conforme a lo previsto en el plan aprobado.

b) Ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de las ayudas durante al menos 5 años, o en el caso, de "Actividades de Diversificación Agraria Preferente" durante al menos el plazo fijado en el Anexo VIII, en ambos casos contados desde la fecha de justificación de las inversiones y gastos auxiliares.

c) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas al amparo de la presente Orden, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de las mismas.

d) Colocar en un lugar visible de la explotación una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4 del Anexo VI del Reglamento (CE) número 1974/2006, y en el Anexo VI de esta Orden en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 euros.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

f) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuenta u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

g) Y en general cumplir con los restantes requisitos y obligaciones que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- No se considerarán incumplidos los compromisos del apartado b) del punto anterior, cuando concurran las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Que el beneficiario sea declarado en situación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, o en situación de invalidez provisional o sufra una incapacidad transitoria de duración superior a seis meses.

c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a parte del ganado del productor.
- g) Cualquier otra causa o circunstancia análoga a las anteriores que, a juicio del órgano competente para la instrucción, imposibilite el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 14. Invalidez de la resolución, reintegros y sanciones.

1.- Procederá la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria procediendo la devolución de las cantidades percibidas.

2.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

3.- En particular en lo que se refiere al incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1. b), bien sea por reducción real de efectivos o bien por traslado de la explotación, en aplicación de lo previsto en el artículo 38.2 de la mencionada Ley, se establecen los siguientes porcentajes acumulativos de reintegro:

- a) Abandono de la actividad: 100%.
- b) Reducción de UDEs del 25% respecto a lo previsto: 10%.
- c) Reducción de UDEs del 50% respecto a lo previsto: 25%.
- d) Reducción de UDEs del 75% respecto a lo previsto: 50%.
- e) Mantener menos del 75% de las UTAs: 10%.
- f) Mantener menos del 50% de las UTAs: 50%.

4.- Para la revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la citada Ley de Cantabria 10/2006, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (UE) número 65/2011.

Artículo 15. Controles.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural realizará los controles establecidos en el marco del Plan de Cantabria de controles de Medidas de Desarrollo Rural 2007-2013, conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Controles y al Reglamento (UE) número 65/2011.

2. Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

3. Los controles administrativos se realizarán sobre el 100 por 100 de las solicitudes.

4. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 50 y siguientes del Reglamento (UE) número 65/2011. Se controlará, al menos, el 4% del gasto público declarado a la Comisión cada año cumpliendo, además, la selección de al menos el 5% del gasto público declarado a la Comisión en todo el periodo de programación. El número mínimo de expedientes sometidos a control de cada medida será, como mínimo, del 2% de los expedientes aprobados en el año de control. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

5. Las operaciones relativas a inversiones definidas en el Programa de Desarrollo Rural serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los 5 años siguientes a la fecha de la decisión relativa a su financiación, adoptada por la Autoridad de gestión. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento. Formarán parte del universo las operaciones finalizadas cuya fecha de decisión de la financiación se encuentre dentro de los 5 años anteriores.

6. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, todos los planes subvencionados al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán evaluados por la Dirección General de Desarrollo Rural en un plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de justificación de la ayuda o en el caso de actividades de Diversificación Agraria Preferentes durante al menos, en el plazo fijado en el Anexo VIII.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

Artículo 16. Modalidades de instalación.

Se concederán ayudas a las personas que pretendan instalarse por primera vez como titular individual, cotitular o socio de una explotación agraria en alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad A: Instalación en explotación inscrita o a inscribir en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria y que se convierta en agricultor profesional

Modalidad B: Instalación en explotación agraria no prioritaria con orientación productiva distinta del ganado vacuno.

Artículo 17.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y menor de 40 años, en el momento de la solicitud.
- b) No ejercer la actividad agraria, o ejercerla desde una fecha posterior al 8 de julio de 2010 (fecha de finalización del plazo para solicitar estas ayudas en la anterior convocatoria).

En caso de ejercer la actividad agraria se considerará como fecha de primera instalación la más antigua de entre las siguientes:

- a) La de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en función de su actividad agraria.
- b) La de alta en el modelo 036 en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda.
- c) La que figure en el documento que acredite fehacientemente la formalización del acuerdo de cotitularidad de la explotación.
- d) La que acredite fehacientemente la adquisición de la calidad de socio.
- c) Presentar un plan empresarial que demuestre que desde el momento de la concesión de la ayuda obtendrá de su explotación, como consecuencia de la primera instalación, una renta unitaria de trabajo (RUT) procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de esta y mayor al IPREM anual.
- d) No poseer en el momento de la presentación de la solicitud, una renta total superior a tres veces el IPREM anual, solo en el caso de ser solicitante de la modalidad B.

Artículo 18.- Requisitos exigidos a los beneficiarios para el pago de las ayudas.

1.- Como requisito previo para percibir las ayudas que se hubieran concedido, los beneficiarios deberán cumplir antes de la justificación de las inversiones y gastos auxiliares los siguientes requisitos:

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

- a) Tener capacitación profesional suficiente.
- b) Estar de alta en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo en aquellos casos debidamente acreditados en los que la Seguridad Social no permita estar afiliados en dicho sistema especial.
- c) Estar de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda (modelo 036 ó 037), cuando se instalen en una explotación como titular individual.
- d) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

2.- Además, los beneficiarios de la modalidad A deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Adquirir la condición de agricultor profesional en el plazo máximo de 3 años desde la notificación de la concesión de la subvención, salvo en el caso de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes que se estará a los plazos establecidos en la tercera columna del Anexo VIII.
- b) Inscribir la explotación en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias en el plazo máximo de 3 años desde la notificación de la concesión de la subvención, salvo en el caso de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes que se estará a los plazos establecidos en la tercera columna del Anexo VIII.

3.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior, así como el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1.b) determinará el reintegro de la subvención percibida.

Artículo 19.- Gastos e inversiones subvencionables y exceptuadas.

1.- Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas contempladas en el plan empresarial de la explotación, admitiéndose expresamente:

- a) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras u otros inmuebles de uso agropecuario.
- b) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- c) Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.
- d) Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma que resulte de aplicación, con los límites establecidos en el apartado c) del punto 2 de este artículo.
- e) Los gastos de elaboración del plan empresarial y los derivados de la obtención de la preceptiva licencia de obra para el caso de inversión en obra civil que así lo exija.
- f) Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación, descontados los derechos cedidos a la reserva nacional. En el caso de explotaciones de viñedo, serán subvencionables los gastos realizados en la plantación de los derechos adquiridos.
- g) Adquisición de tierras, siempre que su importe sea menor o igual al 10% del total de los gastos subvencionables, y de capital de explotación en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación conforme al plan empresarial.
- h) Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir lo establecido en artículo 18.1.d).

2.- No obstante lo anterior, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Cuando entre los gastos de la primera instalación se incluya maquinaria y/o equipos, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:
 - La cuantía máxima subvencionable en estos conceptos no podrá superar el 60% de los gastos subvencionables totales de la primera instalación. En aquellos casos en los que solo se incluya maquinaria y/o equipo mecánico fijo, y el importe de estos sea superior al 60% de los gastos subvencionables se contabilizará únicamente el 60% de su importe.
 - Estar homologados cuando así lo exija la normativa específica.

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

— Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

— Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador.

— En aquellos casos de jóvenes que se instalan en una explotación con maquinaria en uso, no se considerará simple sustitución si una vez transcurridos 10 años desde la fecha de su fabricación, según consta en la ficha técnica, o en su defecto la de adquisición, se adquiere otra máquina que sirva al menos para los mismos trabajos y cuente con mejora tecnológica sustancial.

b) No serán subvencionables los vehículos de transporte incluidos los remolques para el transporte de ganado.

c) Las aportaciones económicas del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma se limitarán a su participación en el porcentaje del capital social, estimado como la media por socio en dicho capital en los tres últimos años, sin superar nunca el 50% de la prima única. En los casos de sociedades de nueva creación el máximo será del 50%.

d) La transmisión de bienes y derechos entre cónyuges o asimilados, y familiares de primero y segundo grado por, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, no serán subvencionables.

Artículo 20.- Cuantía de las ayudas.

1.- La ayuda será del 100% de la inversión o gasto subvencionado, sin que pueda ser superior a:

— 40.000 euros en la modalidad A.

— 24.000 euros en la modalidad B.

2.- En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda a la primera instalación durante el plazo de los 5 años siguientes a la fecha de su concesión. En el caso de existir varios jóvenes que se instalan por primera vez como cotitulares en la misma explotación, esta única ayuda se distribuirá en función del grado de participación de cada joven en el conjunto de los gastos e inversiones derivadas de dichas instalaciones.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se produzcan instalaciones de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda conforme a los gastos e inversiones que realice para su instalación. En este caso, el número de UTAs requeridas debe ser igual o mayor al número de jóvenes que se instalan.

CAPÍTULO III: MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA

Artículo 21. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de la solicitud, sean titulares de una explotación agraria radicada en Cantabria y cumplan los siguientes requisitos:

a) Presentar un plan de mejora de la explotación con el contenido mínimo que se detalla en el Anexo IV.

b) Estar de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda (modelo 036 ó 037)

c) Cumplir en su explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

d) Los titulares de explotaciones que tengan la condición de personas físicas, deberán cumplir además los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

1. Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido sesenta y cinco.
 2. Ser agricultor profesional.
 3. Estar de alta en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo en aquellos casos debidamente acreditados en los que la Seguridad Social no permita estar afiliados en dicho sistema especial.
 4. Poseer capacitación profesional suficiente.
- e) Los titulares de explotaciones que sean Comunidades de Bienes o personas jurídicas, deberán cumplir además los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:
1. Que su objeto social sea exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.
 2. Que al menos el 50% de sus socios cumplan los requisitos especificados en el apartado d).
 3. Que más del 50% de su capital social pertenezca a socios que sean agricultores profesionales.

2.- También podrán ser beneficiarios aquellos titulares de explotaciones agrarias no radicadas en Cantabria, cuando las inversiones en bienes inmuebles para las que solicite subvención se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 22. Inversiones subvencionables y exceptuadas.

1.- Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas incluidas en el plan de mejora de la explotación que se especifica en el Anexo IV que se destinarán a:

a) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones, dedicándose en exclusiva a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

b) La mejora cualitativa y la reordenación de la producción en función de las necesidades del mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como actividades complementarias al objeto de conseguir la diversificación agraria, mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la explotación.

c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.

d) El cumplimiento de las normas mínimas de reciente introducción en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

e) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

f) La compra de tierras para adecuar la estructura productiva de la explotación, sin superar el 10% de los importes subvencionables y únicamente en los casos siguientes:

— Titulares de explotaciones que adquieran tierras con el fin de que la explotación pueda alcanzar la calificación de prioritaria.

— Pequeños agricultores que sean titulares de una explotación agraria prioritaria que adquieran tierras integrantes de dicha explotación que vengán cultivando en régimen de arrendamiento, siempre que, tras la adquisición, la explotación mantenga su condición de prioritaria.

g) Cuando entre las inversiones se incluya maquinaria y/o equipo mecánico fijo éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar homologados cuando así lo exija la normativa específica.
- Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.
- Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

h) Los gastos de proyecto, consultoría, direcciones de obra y estudios de viabilidad no podrán ser superiores al 12% de la inversión subvencionable.

2.- No se concederán ayudas por importe inferior a 4.000 euros, ni a las que independientemente de su importe tengan por objeto:

a) Compra de tierras, excepto las contempladas en el apartado f) del punto 1 anterior.

b) La compra de edificios e instalaciones.

c) Las de simple sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) número 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.

En el caso de maquinaria, no se considerará simple sustitución si una vez transcurridos 10 años desde la fecha de su fabricación, según consta en la ficha técnica, o en su defecto la de adquisición, se adquiere otra máquina que sirva al menos para los mismos trabajos y cuente con mejora tecnológica sustancial. Así mismo la máquina a sustituir, siempre que la normativa así lo requiera, deberá haber estado inscrita en el registro correspondiente de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural a nombre del solicitante al menos durante el año anterior al de la fecha de publicación de la convocatoria de la ayuda.

d) No serán subvencionables los vehículos de transporte incluidos los remolques para transporte de ganado.

e) Compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.

f) Obras de drenaje o equipo y obras de regadío, salvo si esas inversiones generan una reducción del uso de agua del 25 % como mínimo.

g) Las partes del conjunto de una inversión, iniciadas o realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

h) Los meros gastos de conservación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación.

i) Planes de mejora con viñedos que no dispongan de la preceptiva autorización de plantación de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 23. Requisitos exigidos a los beneficiarios de las ayudas.

1.- En el caso de las Comunidades de Bienes o personas jurídicas, cuando la explotación no esté inscrita en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias, deberá inscribirse antes de la justificación de la inversión, salvo en el caso de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes que se estará a los plazos establecidos en la tercera columna del Anexo VIII.

2.- El incumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior, así como el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1.b) determinará el reintegro de la subvención percibida.

Artículo 24. Cuantía de las ayudas.

1.- Se concederá una ayuda del 40% de la inversión subvencionada.

2.- Se aplicará un incremento del 10% por las siguientes circunstancias:

a) Titulares de explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas y zonas incluidas en la Red Natura 2000 conforme a las listas a las que hace referencia el artículo 50 del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.

b) Titulares de explotaciones con orientación productiva de leche

c) Titulares de explotación que tengan la condición de agricultor joven.

3.- Los porcentajes expresados en el apartado anterior serán acumulativos.

4.- Los importes máximos de inversión subvencionable, para un periodo de 6 años, serán los siguientes:

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

a) Titular persona física o comunidad de bienes: 90.151 euros por cada unidad de trabajo agrario (UTA) que tenga la explotación en la situación anterior a la realización del plan de mejora, con el límite máximo de 2 UTAs y 180.302 euros por explotación.

b) Titular persona jurídica: el límite anterior de 2 UTAs por explotación y 90.151 euros por UTA se podrá aplicar a cada uno de los socios que cumplan la condición de agricultor profesional (AP) en la situación de la explotación anterior a la realización del plan de mejora, hasta un máximo de 4 socios AP, es decir, 8 UTAs y 721.208 euros por explotación.

Cuando los planes de mejora incluyan la incorporación como socios de agricultores jóvenes con solicitud de ayuda a la primera instalación en la misma convocatoria, a las UTAs calculadas según el párrafo anterior, se podrán añadir las correspondientes a las primeras instalaciones que se incorporan, pero siempre sin superar el límite total de 8 UTAs.

5.- Durante esos 6 años podrán aprobarse un máximo de 3 planes por explotación y beneficiario, tomándose como fecha de referencia para la determinación de dicho periodo la de presentación de la solicitud para la presente convocatoria.

6.- A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma.

7.- No podrán presentarse nuevas solicitudes para planes de mejora hasta que no hayan sido certificadas las inversiones previstas en el plan de mejora anterior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultades de desarrollo

Se autoriza a la Directora General de Desarrollo Rural a cuantificar los márgenes brutos de las actividades, así como los módulos máximos de inversión previstos en el Anexo V. Asimismo se le faculta a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Renta de referencia

La cuantía quedará fijada anualmente por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de julio de 2011.

La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

ANEXO I



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y DEL MEDIO RURAL Y MARINO



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL



FEADER

SOLICITUD DE AYUDA A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

EXPT.: _____ /2011

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
DNI	Fecha de Nacimiento	Sexo	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono		

DATOS PRIMERA INSTALACIÓN

MODALIDAD		Modalidad A	Modalidad B			
TITULARIDAD	INDIVIDUAL					
	COTITULAR					
	SOCIEDAD	Pendiente de Constituir	Denominación	Tipo	C.B.	
					S.C.	
		Constituida	CIF	S.A.T		
Coop.						
Otra						
INSTALACIÓN		No instalado	Instalado	Fecha	Código	DNI/CIF
ORIENTACIÓN	Vacuno leche	Vacuno Carne	Actividad diversificación	Ecológica	Otras	

DECLARA:

- Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

....., a.....de.....de.....

Fdo.....

SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
Documentación que debe presentarse junto con la solicitud:			
	Fotocopia del DNI del solicitante.		
	Informe de Vida Laboral o certificado en el que conste que no figura dado de alta en la Seguridad Social		
	Licencia de obra o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra (solo para inversiones en inmuebles)		
	Plan Empresarial (cuando no se opte porque el Plan sea realizado por los técnicos de la Consejería)		

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

ANEXO II



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DEL MEDIO RURAL Y MARINO



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



FEADER

SOLICITUD DE AYUDA A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRARIA MEDIANTE PLAN DE MEJORA

EXPTE.: _____ /2011

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

A) TITULAR INDIVIDUAL O COTITULAR

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Fecha Nacimiento	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono

B) TITULAR COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL, COOPERATIVA, S.A.T, O SOCIEDAD

Razón Social	CIF		
Fecha Constitución	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono
Datos del Representante de la Entidad			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI

DATOS DE LA EXPLOTACION

CODIGO	LOCALIDAD					
ORIENTACIÓN	Vacuno leche	Vacuno Carne	Actividad diversificación	Ecológica	Otras	

DECLARA:

- Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

..... a.....de..... de.....

Fdo.-.....

SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
Documentación a presentar por titulares individuales:			
	Fotocopia del DNI		
	Informe de vida laboral		
	Fotocopia del título que acredite la capacitación agraria, salvo que la acredite mediante informe de vida laboral		
	Licencia de obra o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra (solo para inversiones en inmuebles)		
	Plan de mejora (cuando no se opte porque el Plan sea realizado por los técnicos de la Consejería)		
	Informe de vida laboral de los colaboradores de la explotación (en el caso de que existan)		
	Informe de situación de empresario individual correspondiente al año anterior a la solicitud.		
Documentación a presentar por Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, S.A.T., Cooperativas o Sociedades			
	Fotocopia del CIF de la entidad.		
	Fotocopia del DNI del representante		
	Estatutos de la Entidad.		
	Certificación de la relación de socios, indicando su DNI y porcentaje de participación en el momento de la presentación de la solicitud.		
	Fotocopia del DNI de todos los socios		
	Relación de socios o comuneros que tengan la condición de agricultor profesional.		
	Informe de vida laboral de los socios o comuneros que tengan la condición de agricultor profesional		
	Fotocopia del título que acredite la capacitación agraria, salvo que la acredite mediante informe de vida laboral, de aquellos socios o comuneros que tengan la condición de agricultor profesional.		
	Licencia de obra o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra (solo para inversiones en inmuebles)		
	Plan de mejora (cuando no se opte porque el Plan sea realizado por los técnicos de la Consejería)		
	Informe de situación de empresario individual correspondiente al año anterior a la solicitud		

ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES EMPRESARIALES Y PLANES DE MEJORA

1. Los planes son los documentos de análisis de la explotación agraria que, a partir de la situación inicial, identifica, describe y analiza una idea de negocio, examina su viabilidad técnica, económica y financiera, y desarrolla los procedimientos y estrategias para la puesta en marcha del proyecto y, específicamente, del plan de inversiones.
2. Condiciones de los planes empresariales y planes de mejora:
 - a) El plan empresarial o plan de mejora deberá estar realizado por un Técnico competente de la rama agraria.
 - b) Analizando la situación actual de la explotación y la prevista con la realización de las inversiones, el plan empresarial o plan de mejora deberá justificar los siguientes extremos:
 - La viabilidad de las explotaciones en las que se pretende llevar a cabo un plan de mejora conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, al alcanzar una renta unitaria de trabajo superior al 20 por 100 de la renta de referencia. En el caso de titulares personas jurídicas cuya explotación no esté aún inscrita como prioritaria, deberá acreditar además que su ejecución permitirá la obtención de dicha inscripción.
 - c) El plan empresarial o plan de mejora deberá demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.
 - d) A estos efectos, se considera que ambos tipos de planes cumplen las condiciones establecidas en el apartado c) anterior cuando tras su realización no disminuya la renta unitaria del trabajo de la explotación, o en los casos en los que se incremente el número de UTAs, no disminuya el margen neto de la misma.
 - e) Para aquellas inversiones a auxiliar que por su naturaleza y características lo requieran, se deberá acompañar el Proyecto Técnico, redactado por Técnico Agrario competente. Se podrán acompañar, igualmente, de aquellos Proyectos que no siendo de naturaleza exclusivamente agraria sean exigidos por cualquier otro órgano de la Administración.
 - f) En el resto de inversiones, a criterio de la Administración, podrá sustituirse el Proyecto Técnico por una simple Memoria descriptiva y Valorada de las mejoras, que para instalaciones o edificaciones deberá incluir los planos o croquis descriptivos, tanto de detalles constructivos como de su ubicación en la explotación.
 - g) Solamente serán admisibles aquellos ingresos y gastos que puedan justificarse documentalmente en un control.
3. Los planes empresariales y planes de mejora deberán contener los siguientes datos:
 - a) Descripción de la situación inicial de la explotación agraria, incluyendo:
 - Superficie de la explotación, con el detalle de las parcelas, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - Maquinaria, equipos, mejoras territoriales y edificios.
 - Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
 - Producción bruta de cada actividad.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

- Gastos variables de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
- b) Objetivos concretos que se persiguen con la realización de las mejoras propuestas.
- c) Descripción de las medidas y, en particular de los gastos y/o inversiones previstas, con los siguientes requisitos:
 - En los gastos o inversiones compuestos se detallarán todos y cada uno de los conceptos que formen parte de dicho gasto.
 - El importe de los gastos y/o inversiones previstas objeto de ayuda se minorarán en su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.
 - Fases y plazos previstos para su ejecución.
- d) Descripción de la situación final perseguida, con las modificaciones que se prevean para cada uno de los conceptos del apartado a) anterior.
- e) Los indicadores obligatorios que se especifican en el impreso adjunto, debidamente justificados y calculados conforme se indica en el Anexo IV.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

5.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010.

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

6.- GANADO (*)

TIPO DE ANIMAL	RAZA	Número DE CABEZAS (1)	
		ACTUALES	PREVISTAS

(*) Se acompañará fotocopia del libro de registro de la explotación.

(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud cuando el mismo no varíe sensiblemente (10 por 100) del mantenido en la explotación en los dos últimos años, contando desde la fecha de la solicitud.

7.- DERECHOS DE PRODUCCION O PRIMA

TIPO	NÚMERO	AÑO ADQUISICIÓN	PRECIO

8.- MANO DE OBRA

Trabajador agrario	Número	Días de alta	%	Total Jornadas
Titular				
Familiar Colaborador				
Socios agricultores profesionales				
Contratados fijos				
Contratados eventuales				
UTAS DE LA EXPLOTACIÓN				

7.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Núm. Orden	CLASE	UNIDAD	Núm. UNIDADES	AÑO ADQUISICION O CONSTRUCCION	VALOR ADQUISICION O CONSTRUCCION
TOTAL					

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

8.- MAQUINARIA Y EQUIPO

Núm. Orden	CLASE	UNIDAD	Núm. UNIDADES	AÑO ADQUISICION	VALOR ADQUISICION
TOTAL					

B.- INVERSIONES PROPUESTAS EN EL PLAN EMPRESARIAL O PLAN DE MEJORA
(Incluir sólo los gastos o inversiones para las que se solicita subvención)

Núm. De Orden	DESCRIPCION DEL GASTO O INVERSION	Ud. (2)	Medición	PRESUPUESTO PROPUESTO (3) (euros)
	TOTAL.....		

(2) Tipo de unidad (ml, m2, m3, has, etc.)

(3) Coste total de la inversión, IVA e impuestos excluidos.

MEMORIA DETALLADA DE LAS MEJORAS SOLICITADAS

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

C.- DATOS DEL ESTUDIO ECONÓMICO

1. MANO DE OBRA: Número de unidades de trabajo agrario (UTAs)

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Titular		
Familiar Colaborador		
Socios agricultores profesionales		
Asalariada fija		
Asalariada eventual		
TOTAL		
Masculinas		
Femeninas		

2. MARGEN BRUTO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Producto Bruto		
Gastos variables		
Margen Bruto		

3. MARGEN NETO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Margen Bruto		
Gastos Fijos (Generales + Explotación)		
Margen Neto		

4. RENTA UNITARIA DE TRABAJO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Margen Neto = Renta de Trabajo Actividad Agraria		
Renta unitaria de trabajo (RUT)		

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

5. INDICES:

RENDA DE REFERENCIA AÑO 2011	<input type="text"/>
IPREM AÑO 2011	<input type="text"/>
RUT ACTUAL / RENTA DE REFERENCIA	<input type="text"/>
RUT PREVISTA / RENTA DE REFERENCIA	<input type="text"/>
RUT PREVISTA / RUT ACTUAL	<input type="text"/>
FECHA FINALIZACIÓN DEL PLAN	<input type="text"/>

En.....a....de.....201....

El Técnico.

Fdo.....

**Como titular de la explotación objeto del Plan, muestro mi
conformidad y aceptación del mismo**

Fdo.

DNI.....

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

ANEXO V

MÓDULOS MÁXIMOS DE GASTOS E INVERSIONES

COMPRA DE TIERRAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Ampliación base territorial con secano	Ha	15.000,00
MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· implantaciones de praderas		
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	900,00
· Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm. cota roja	m2	0,35
50 cm. cota roja	m2	0,69
100 cm. cota roja	m2	1,38
· Otras mejoras territoriales:		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
PLANTACIONES DE FRUTALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Laboreo, replanteo y plantar: abonado de fondo y estercolado (excluidos plantones)	Ha	1.400
· Plantones: Según factura o presupuesto aceptado		
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Sondeos (incluido el entubado)		
De 200mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	104
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	139
· Entubado		
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	42
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	48
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	62
· Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m. de profundidad)	ml	80
Rotación (por m. de profundidad)	ml	90
· Conducción con tubería de presión		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atmósferas de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas. Según proyecto o presupuesto aceptado		
· Conducción con tubería sin presión		
M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	10
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	11
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	13
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	15
· Depósitos		
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	80
Otros depósitos o balsas. Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Riego por goteo y microaspersión en invernaderos (Hortalizas y Flores)		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Riego por goteo, microaspersión en frutales		

CVE-2011-10527

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado. Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)		
Tubería de 110 mm. de diámetro	ml	13
Tubería de 125 mm. de diámetro	ml	15
Tubería de 160 mm. de diámetro	ml	19
Tubería de 200 mm. de diámetro	ml	23
CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Ganado vacuno		
En régimen extensivo e intensivo		
Cobertizos con suelo pavimentado de 6 a 6,5 m2/cab.	m2	120,00
En régimen extensivo e intensivo		
Estabulación fija:		
Establos para vacas y novillas de reposición de 6 a 7,5 m2 /cab	m2	210,00
Naves de cría (3,5-4 m2/cab), recria (4,5-5,5 m2/cab) y cebo (4-5 m2/cab)	m2	210,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
Estabulación libre: Con cubículos		
Estabulaciones 6,5 a 8,5 m2 /cab	m2	240,00
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab.	m2	30,00
Salas de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2/cab	m2	270,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
Terneritas-os		
Naves de cría (3,5-4 m2/cab), recria (4,5-5,5 m2/cab) y cebo (4-5 m2/cab)	m2	210,00
· Ganado ovino		
En régimen extensivo e intensivo		
Aprisco (oveja con cría 1,20 m2 /cab y oveja sin cría 1,00 m2/cab)	m2	180,00
Ganado de reposición 0,7 m2 /cab y cebadero de corderos 0,4 m2 /cab	m2	180,00
Salas de ordeño mecánico 1,40 m2 /cab	m2	210,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
· Ganado caprino - Igual que el anterior		
· Conejos		
Naves para hembras reproductoras, machos reproductores y crías	m2	180,00
Sistema aire libre y Jaulas metálicas: según factura o presupuesto aceptado		
· Almacenes y Cobertizos		
Almacenes con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos	m2	180,00
Cobertizos con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos	m2	120,00
· Invernaderos		
Invernadero metálico con cubierta de polietileno hasta 800 galgas	m2	25,00
Invernadero metálico con cubierta de poliéster o vidrio	m2	50,00
Túnel con estructura semicircular de tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m2	18,00
Otros tipos de invernaderos, según proyecto o presupuesto admitido		
· Cerramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)		
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	5,00
Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	7,00
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	6,00
Fábrica de bloques de hormigón	m2	30,00
· Otras construcciones agropecuarias		
· Estercoleros – Lisier		
Estercolero descubierto	m3	80,00

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

Fosa estiércol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	100,00
Lisier	m3	160,00
· Silos para forraje		
Silos zanja o trinchera	m3	60,00
· Apicultura		
Caja de madera con alza y 20 cuadros	Ud.	45,00
Cuadro con lámina de cera	Ud.	1,50
· Cortavientos		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		
ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
GANADO		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Vacuno de Leche		
Vaca lechera con carta	Ud.	1.300
Vaca lechera sin carta	Ud.	1.100
Novilla lechera en gestación (5-7 meses), con carta	Ud.	1.700
Novilla lechera en gestación (5-7 meses), sin carta	Ud.	1.300
Termeras (6-9 meses), con carta	Ud.	700
Termeras (6-9 meses), sin carta	Ud.	600
· Vacuno de carne		
Vaca de raza de alta especialización cárnica con carta	Ud.	1.800
Vaca de raza autóctona	Ud.	1.300
Vaca de raza mixta	Ud.	1.000
Novillas en gestión (5-7 meses)	Ud.	1.200
Termeros de 4-6 meses (entre 200 y 250 kg.), para engorde	Ud.	600
· Ovino de Leche		
Oveja de vientre con cría	Ud.	130
Oveja de vientre sin cría	Ud.	90
· Ovino de Carne		
Oveja de vientre con cría	Ud.	110
Oveja de vientre sin cría	Ud.	70
· Ganado Caprino		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	Ud.	180
Otras razas	Ud.	90
· Conejos		
Machos reproductores (2-3 meses)	Ud.	24
Hembras reproductoras (2-3 meses)	Ud.	20
Grandes parentales, machos-hembras (2-3 meses)	Ud.	35
· Abejas		
Enjambre	Ud.	50
· Equino		
Caballo semental	Ud.	1.200
Yegüas	Ud.	700
Potras	Ud.	500
· Otro tipo de animales, según factura admitida.		

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

DERECHOS DE PRODUCCION		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Derecho de vaca nodriza	Ud.	500
· Derecho de ovino-caprino	Ud.	24
· Derecho de pago único		
VALOR DEL DERECHO (V)	AYUDA	
Entre 0,01 € y 500,00 €	2,50xV	
Entre 500,01 € y 2.500,00 €	2,00xV	
Entre 2.500,01 € y 5.000,00 €	1,50xV	
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	400
· Tractores, tractocarros, motocultores con/sin aperos, motosegadoras, motosegadoras hileradoras y otra maquinaria autopropulsora de 0 a 50 C.V. homologados	C.V.	700
· Remolque autocargador sin tracción	m3	500
· Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.100

POTENCIA MÁXIMA AUXILIABLE EN CV HOMOLOGADOS EN TRACTORES

EXPLOTACIÓN			Potencia máxima auxiliada en CV
Vacuno de leche (Cuota en Kg)	Ganado de carne (UGMs)	Superficie dedicada a cultivo (Has)	
Hasta 100.000	Hasta 40	Hasta 10	60
Entre 100.001 y 200.000	40,01 y 60	10,01 y 20	70
Entre 200.001 y 300.000	60,01 y 80	20,01 y 25	80
Más de 300.000	Más de 80	Más de 25	90

TABLA DE CONVERSIÓN DE ANIMALES A UNIDADES DE GANADO MAYOR

DESCRIPCIÓN	UGMs
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años. Équidos de más de 6 meses	1,0
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4
Ovinos	0,15
Caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 Kg	0,5
Otros animales de la especie porcina	0,3
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,003

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS DE LOS CARTELES PUBLICITARIOS

DIMENSIONES: 40 x 20 cms.

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>Fondo en blanco, letra roja H= 100 mm</p>	<p>CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL</p> <p>Fondo en rojo, letra blanca H= 70 mm</p>
 <p>FEADER</p>	<p>EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANTABRIA 2007-2013 HA SUBVENCIONADO EL PLAN DE MEJORA Y/O EMPRESARIAL DE ESTA EXPLOTACIÓN AGRARIA.</p> <p>Bandera fondo en azul, 12 estrellas amarillas con 5 puntas, radio r= 1/3 anchura bandera. Radio de la estrella 1/18 anchura bandera</p> <p>Fondo en amarillo claro, letra negra mayúscula H= 90 mm</p>
 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO</p> <p>Fondo en blanco</p>

Fondo en amarillo más intenso,
letra negra mayúscula H= 90 mm

ANEXO VII

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA EL PAGO DE LA AYUDA

A) JUSTIFICACION DE LA INVERSIÓN O DEL GASTO SUBVENCIONADO

1. Facturas pro forma correspondiente a las inversiones y gastos previstos, expedidas por el vendedor, con las especificidades que se contemplan en el artículo 11.4 para el caso de las inversiones no contempladas en el Anexo 5.
2. Facturas definitivas justificativas de la inversión, expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1496/2003, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento de Impuestos sobre el Valor Añadido.
3. Acreditación del pago efectivo de las facturas con la siguiente documentación:
 - Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - i. Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 1. La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 2. El número y la fecha del cheque.
 3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del DNI de la persona que firma.
 - ii. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:
 - i. Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 1. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 2. El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
 3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del DNI de la persona que firma.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

- ii. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - iii. La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
 - o Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - i. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del DNI de la persona que firma.
 - iii. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
 - iv. Se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.
 - o Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.
4. En caso de compra de ganado vacuno o equino, fotocopia de los Documentos de Identificación Bovina (DIB) o de identificación equina (DIE), de los animales adquiridos.
 5. En caso de compra de derechos individuales de prima y derechos de producción, solicitud de transferencia registrada.
 6. En el caso de compra de tierras, escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas inscrita en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir por estar afectada por una concentración parcelaria, se acompañará certificado de modificación de las bases definitivas o del acuerdo de concentración.
 7. En caso de abono a coherederos, certificado de ingreso en la cuenta bancaria de éstos, emitido por la entidad financiera.
 8. En caso de compraventa en que no proceda emitir factura, liquidación del correspondiente impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y resguardo o fotocopia de la transferencia bancaria efectuada al anterior propietario.

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 146

B) REQUISITOS EXIGIDOS EN PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JOVENES.

1. Ficha de tercero.
2. Documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.
3. Documento acreditativo de estar de Alta en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo en aquellos casos debidamente acreditados en los que la Seguridad Social no permita estar afiliados en dicho sistema especial.
4. Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad, escritura pública en la que conste el acuerdo de titularidad y liquidación del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
5. Si la instalación se efectúa en la modalidad de socio, documentación justificativa de la incorporación del joven a la entidad acompañada del justificante bancario del ingreso del capital social aportado a favor de la entidad a la que se incorpora.
6. En el caso de factura de derechos de producción o prima emitida a nombre de una entidad societaria, como consecuencia, de la incorporación del joven como socio de dicha entidad, acuerdo de los socios en el que figure que la transferencia bancaria de pago realizada, corresponde al gasto de primera instalación del joven.
7. Contrato de arrendamiento, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y justificante del pago de la primera anualidad.

C) REQUISITOS EXIGIDOS EN MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA.

1. Ficha de tercero.

ANEXO VIII

ACTIVIDADES DE DIVERSIFICACION AGRARIA PREFERENTES

Nº de orden	Descripción	Media en años de entrada en plena producción	Periodo mínimo de permanencia en la actividad agraria desde la fecha de justificación de las inversiones y gastos auxiliares
1	Viticultura	5	9
2	Pequeños frutos: arándanos, frambuesas, grosellas y moras.	5	9
3	Cultivos hidropónicos	1	5
4	Viveros: Plantas ornamentales, árboles de producción y ornamentales	1 3	5 7
5	Cultivos bajo plástico	1	5

2011/10527

CVE-2011-10527